

- Coordinar las actividades programadas, los responsables para la ejecución de las mismas y demás temas relacionados con el diseño, implementación y mejora del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).
- Elevar ante la respectiva instancia los temas de decisión y aprobación.
- Informar sobre el desempeño del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) a las respectivas instancias, incluyendo recomendaciones para la mejora continua del mismo.
- Apoyar en la investigación y el análisis de los eventos de accidentalidad vial en la entidad; así como realizar el seguimiento y evaluación de la eficacia de las acciones.
- Coordinar la atención de las auditorías internas y externas de seguridad vial.
- Responsable del diligenciamiento y análisis de los resultados de la medición de los indicadores del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de la gestión de seguridad vial de los contratistas que tengan impacto en la seguridad vial de la entidad.
- Apoyar las actividades de comunicación y divulgación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) a todos los actores viales de la entidad.
- Cumplir con las etapas de planificación, implementación, seguimiento y mejora del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).
- Realizar en coordinación con los procesos correspondientes, las actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos y metas de la seguridad vial de la entidad.
- Presentar el reporte de autogestión anual a la autoridad competente en las condiciones definidas para tal fin.

Artículo 2°. *Sanciones Disciplinarias.* La inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución generará la correspondiente investigación disciplinaria para el funcionario, según las previsiones Ley 1952 de 2019 y las normas que la adicionen, modifiquen o aclaren.

Artículo 3°. *Vigencia y Derogatorias.* La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C. a 4 de enero de 2024.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades (e),

Jorge Eduardo Cabrera Jaramillo.

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Auditoría General de la República

RESOLUCIONES ORGÁNICAS

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 0011 DE 2023

(diciembre 27)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución Orgánica número 008 de 2020 que reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.

La Auditora General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 274 de la Constitución Política y en los artículos 5° y 17 del Decreto Ley 272 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 274 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal, señala que “La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales se ejercerá por el Auditor General de la República, elegido por el Consejo de Estado de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años. (...)”.

Que el artículo 2° del Decreto Ley 272 de 2000, modificado por el artículo 156 del Decreto Ley 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, señala que “Artículo 2°. *Ámbito de competencia.* Corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, distritales, municipales, sin excepción alguna, y de los fondos de bienestar social de todas las contralorías, en los términos que establecen la Constitución y la ley”.

Que el artículo 5° del Decreto Ley 272 de 2000, establece que la función de la Auditoría General de la República es la de “Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control señalados en el artículo segundo, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución, para lo cual el Auditor General fijará las políticas, prescribirá los métodos y la forma de rendir cuentas y determinará los criterios que deberán aplicarse para la evaluación financiera, de gestión y de resultados, entre otros, de conformidad con lo que para el efecto dispone este decreto”.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000, entre otras funciones del Auditor General de la República, establece las siguientes: “(...) 2. *Prescribir los métodos y la forma en que sus vigilados deben rendir cuentas y determinar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados, entre otros, que deberán aplicarse para el ejercicio de la vigilancia de la gestión*

fiscal y para la evaluación del control fiscal interno. (...) 5. *Solicitar con carácter obligatorio información relevante para el ejercicio de sus funciones a las entidades sometidas a su vigilancia. (...) 12. Ejercer la vigilancia y control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, distritales, municipales, sin excepción alguna y de los fondos de bienestar social de todas las contralorías” - numeral 12 modificado por el artículo 158 del Decreto Ley 403 de 2020.*

Que, con fundamento en lo anterior, la Auditoría General de la República reglamentó la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República a través de la expedición de la Resolución Orgánica número 008 del 10 de junio de 2020, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica número 002 de 26 de enero de 2022 y la Resolución Orgánica número 001 del 13 de enero de 2023.

Que la Auditoría General de la República con el propósito de facilitar el proceso de rendición de la cuanta de la Contraloría General de la República, dado la complejidad y el volumen de información que maneja, ha venido adelantando acciones para generar un proceso de interoperabilidad entre los sistemas de información de otras entidades que capturan información de la Contraloría General de la República con el módulo SIREL del –SIA Misional– Sistema Integral de Auditoría de la Auditoría General de la República.

Que en virtud de lo anterior y luego de hacer una serie de mesas de trabajo para identificar tanto las entidades como la información que serían objeto de interoperabilidad, la Auditoría General de la República inició el proceso para contratar el desarrollo, implementación y puesta en marcha de una solución tecnológica de interoperabilidad basada en la creación de servicios web tipo RESTfull que integre la información y componentes expuestos por SIIF Nación y la Contraloría General de la República al sistema de información SIREL de la plataforma SIA Misional Modernizado de la AGR

Que el anterior proceso de contratación tiene estimado un tiempo de ejecución de cuatro meses para lograr la interoperabilidad de los sistemas descritos.

Que teniendo en cuenta el término antes referido, a la Contraloría General de la República se le debe otorgar un plazo prudente para la Rendición de la cuenta anual consolidada de la vigencia 2023.

Que para la Auditoría General de la República es claro que la Contraloría General de la República en virtud del proceso de interoperabilidad requiere un tiempo para realizar los cambios internos necesarios para la validación y consolidación de la información y así rendir los demás formatos que no son objeto de interoperabilidad.

Que en consecuencia, se debe modificar en lo pertinente la Resolución Orgánica número 008 del 10 de junio de 2020, por la cual se reglamentó la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República, en lo que corresponde a la Contraloría General de la República.

Que en mérito de lo expuesto, la Auditoría General de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar un párrafo en el artículo 11 de la Resolución Orgánica número 008 del 10 de junio de 2020, con el siguiente texto:

“Párrafo único transitorio. La Contraloría General de la República deberá rendir la cuenta anual consolidada de la vigencia 2023 en el SIA Misional, a más tardar el 30 de junio de 2024”.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y adiciona el artículo 11 de la Resolución Orgánica número 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2023.

La Auditora General de la República,

María Anayme Barón Durán.

(C. F.)

VARIOS

SESPEM SAS

AVISOS

Con NIT 800148290, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 3 D 56 a 82 de conformidad con lo prescrito por el Artículo 212 de código sustantivo del trabajo, informa que la Señora Calderón Acuña Aura Isabel, identificada con cédula de ciudadanía 52011804 falleció en la ciudad de Bogotá el día 18 de diciembre de 2023. En cumplimiento con la legislación laboral se realiza el presente aviso, con el fin de que todo aquel quien se considere con igual o mejor derecho a reclamar sus acreencias laborales se presente en la dirección citada.

(Primer Aviso)

El Director Operativo,

Carlos Alberto Palacios Beltrán.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 853106. 9-I-2024. Valor \$73.800.

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece **SERVICIOS DE PREPrensa** Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co